

Constancia Secretarial: Manizales, nueve (09) de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00315-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de junio de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Edificio Atua Propiedad Horizontal contra Alexander Tabares Aguirre, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00315-00.

El escrito de demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Alexander Tabares Aguirre y a favor de el Edificio Atua Propiedad Horizontal por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas de administración que se relacionan en el siguiente cuadro por concepto de cuotas de administración pendientes de pago del apartamento No. 102 y el parqueadero No. 33.

CUOTA	CAPITAL	VENCIMIENTO
Septiembre 2020	\$220.448	10/09/2020
Octubre 2020	\$220.448	10/10/2020

Noviembre 2020	\$220.448	10/11/2020
Diciembre 2020	\$220.448	10/12/2020
Enero 2021	\$220.448	10/01/2021
Febrero 2021	\$220.448	10/02/2021
Marzo 2021	\$220.448	10/03/2021
Abril 2021	\$220.448	10/04/2021
Mayo 2021	\$220.448	10/05/2021
Junio 2021	\$220.448	10/06/2021
Julio 2021	\$213.000	10/07/2021
Agosto 2021	\$213.000	10/08/2021
Septiembre 2021	\$213.000	10/09/2021
Octubre 2021	\$213.000	10/10/2021
Noviembre 2021	\$213.000	10/11/2021
Diciembre 2021	\$213.000	10/12/2021
Enero 2022	\$239.700	10/01/2022
Febrero 2022	\$239.700	10/02/2022
Marzo 2022	\$239.700	10/03/2022
Abril 2022	\$239.700	10/04/2022
Mayo 2022	\$239.700	10/05/2022

1.1 Por los Por los intereses moratorios de cada cuota de capital mencionada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible –día 10 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

2. Por las cuotas de administración que se relacionan en el siguiente cuadro por concepto de cuotas de administración pendientes de pago del apartamento No. 402 y el parqueadero No. 28.

CUOTA	CAPITAL	VENCIMIENTO
Diciembre 2021	\$213.000	10/12/2021
Enero 2022	\$239.700	10/01/2022
Febrero 2022	\$239.700	10/02/2022
Marzo 2022	\$239.700	10/03/2022
Abril 2022	\$239.700	10/04/2022
Mayo 2022	\$239.700	10/05/2022

2.1 Por los Por los intereses moratorios de cada cuota de capital mencionada en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde

el día en que cada una de ellas se hizo exigible –día 10 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen tanto del del apartamento No. 102 y el parqueadero No. 33 como del apartamento No. 402 y el parqueadero No. 28, las cuales deberán ser pagados dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento, esto es el día 10 del respectivo mes.

4. Por los intereses las cuotas de administración mencionadas en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible –día 10 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a William Henao Gutiérrez de la T.P. 83.289 del CSJ, como representante legal de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843fec249d3ad04db106c42511c745252e1b5acf409648e4b614eccf90b865d8**

Documento generado en 09/06/2022 03:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>